



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO FAISMUN/2025/AD/001 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GALEANA, REPRESENTADO POR LOS C. TERRY FRANCIS LEANY LEBARÓN, C. GERARDO DOMÍNGUEZ LARA, C. ISKRA ROIVAL DOMÍNGUEZ Y ARQ. JAQUELINE PIÑON GONZALEZ, C.FRANCISCO MOLINA AVIÑA EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, ING. ADRIAN BALDERRAMA RUIZ REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO CONSTRUCTOR STORHET., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; Y CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que por disposición de los artículos 115 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XXIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción XXI, 35 fracción II, 63 fracción XV, 64 fracción XI y 71 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- Que el objeto del presente contrato está comprendido dentro de la materia de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 5 de su Reglamento.

I.4.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza previo dictamen de adjudicación directa identificado con el número 015/2025 de fecha 13 de Junio de 2025 de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción III, 35 fracción III y 59 de la Ley mencionada.

I.5.- Que “**EL CONTRATISTA**” cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo los trabajos en materia de este contrato, consistentes en la “**REHABILITACION DE BIBLIOTECA CABALLERO DE CROIX EN COLONIA LEBARON, MUNICIPIO DE GALEANA.**”, además de reunir las condiciones técnicas y económicas requeridas por “**EL MUNICIPIO**”, para obligarse a la ejecución de la obra motivo de este contrato.

I.6.- Que los trabajos motivo de este contrato se encuentran previstos en el Programa de Infraestructura Municipal, como afectación presupuestal a los recursos del Fondo de infraestructura social municipal mediante oficio de autorización emitido por la C. Iskra Roival Domínguez, Tesorera del Municipio de Galeana.



I.7.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Progreso #301, Colonia Centro, Galeana, Chihuahua.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

II.1.-Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura constitutiva numero 46,467 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete) de fecha 11 de julio del 2024 ante la fe y Notario Público Ocho Lic. Hector Manuel Navarro Manjarrez y quien se suscribe cuenta con amplias facultades para obligarse a nombre de la persona moral que representa, según lo acredita con poder notarial otorgado ante la fe del notario público número ocho Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, el día 11 de julio de 2024, mismo que a la fecha no ha sido revocado.

II.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GCS180719GMA

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de obras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como las leyes y demás normas que las regulan.

II.4.- Que para efectos de este contrato señala su domicilio legal el ubicado en Calle Avenida Ocampo, No. 3214, Col. Pacifico, CP. 31030, Chihuahua, Chih.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que toda la información proporcionada es verdadera, por lo que, en caso de falsedad en la información, se estará en lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA del presente contrato, y que en caso de cambio de domicilio lo hará de conocimiento por escrito de forma inmediata a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos referentes a la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA CABALLERO DE CROIX EN COLONIA LEBARON, MUNICIPIO DE GALEANA.", con base a los precios unitarios autorizados.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su propuesta, en el programa de obra aprobado, en las bases del procedimiento que dio origen al presente instrumento, planos, proyectos, especificaciones, clausulado del contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato de obra pública es de \$214,564.25 (doscientos catorce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto del Valor Agregado.



TERCERA. PLAZO DE EJECUCION. “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo no mayor de 30 días naturales, debiendo iniciarlos el día 16 de Junio de 2025 y terminarlos a más tardar el 16 de Julio de 2025.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. “EL MUNICIPIO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble en que han de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, la cual, deberá constar por escrito.

Una vez puesto a disposición el inmueble “EL CONTRATISTA” se obliga a colocar físicamente en el lugar de la obra un anuncio visible que contenga como mínimo:

1. Los datos del ente público y la persona contratista.
2. La descripción general de la obra a ejecutar.
3. La indicación del tipo de procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato.
4. El plazo la ejecución de los trabajos, indicando fecha de inicio y conclusión.
5. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.

QUINTA. ANTICIPO. No se otorga anticipo para este contrato.

SEXTA, FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes, “EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, el pago se realizará los días quince y último de cada mes, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre la Residencia y “EL CONTRATISTA” respecto a los trabajos ejecutados, en cuyo caso el Órgano Interno de Control intervendrá, sometiendo a las partes al procedimiento previsto en el Título Noveno Capítulo II de la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; en ningún caso podrá el residente autorizar pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “EL MUNICIPIO”, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que el “EL CONTRATISTA” haya presentado la factura correspondiente. El lugar de pago de las estimaciones será en la Tesorería Municipal el edificio que ocupa la Presidencia, ubicado en Ave. Progreso 301 de la Colonia Centro C.P. 31870 de Galeana, Chihuahua.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.



En el caso de incumplimiento de los pagos, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Galeana para créditos fiscales y considerará las repercusiones que tal situación ocasiona en la obra. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pendientes de pago, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar la suspensión total o parcial de los trabajos a ejecutar en la obra, mientras persista el retraso en el pago de las estimaciones.

El ajuste de costos debe recibir el trato de una estimación de avance de obra para determinar y definir el plazo de resolución de aumento o reducción respectivo.

Tratándose de pagos en exceso recibidos por **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso y los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de Estado de Chihuahua. Los importes se calcularán, conforme a las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta que efectivamente se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a favor de **"EL MUNICIPIO"** sean compensadas en la siguiente estimación; o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, pagos en exceso.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, éstos deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 206 de su Reglamento. El ajuste de costos deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje de ajuste sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo solicite por escrito, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación de la solicitud, estudios y documentos, de conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, transcurrido el plazo señalado no procederá la solicitud de ajuste de costos. Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determine, en el mismo plazo y con base en la documentación que lo justifique. En el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** deberá efectuar el ajuste de costos independientemente de que sea al alza o la baja.



Una vez solicitado el ajuste de costos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** deberá emitir la resolución que proceda, de no realizarlo, la solicitud se tendrá por rechazada.

En la estimación de ajuste de costos, procederá la amortización del porcentaje del anticipo otorgado.

Cuando la documentación de ajuste de costos sea deficiente o incompleta, **"EL MUNICIPIO"** apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles, corrija la solicitud o complemente la información solicitada. Si **"EL CONTRATISTA"** no diera respuesta o no proporcione los documentos solicitados de forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

No procederá el ajuste de costos de las cuotas compensatorias de los bienes de importación contemplados en la realización de los trabajos.

OCTAVA. GARANTIAS. **"EL CONTRATISTA"**, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento vigente en la materia, tomando como base los formatos que le sean proporcionados por **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a constituir las garantías siguientes:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. **"EL CONTRATISTA"** garantizará el correcto cumplimiento del contrato, para tal efecto deberá entregar al momento (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en esta ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Galeana por un importe de **\$21,456.42 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual se conservará hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así mismo entregará carta compromiso del contratista.

B. ANTICIPO. (Cheque de caja, Cheque certificado, Depósito en garantía, Fianza o Carta de crédito irrevocable) No se otorga anticipo para esta obra.

C. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, a su elección podrá presentar la garantía alguna de las siguientes formas:

1. Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía o fianza, por el 10% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
2. Carta de crédito irrevocable por el 5% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



3. Recursos líquidos en fideicomisos especialmente constituidos para este fin por el 5% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si **"EL CONTRATISTA"** no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución, de conformidad con el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Para la cancelación de cualquiera de las garantías señaladas con anterioridad, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Obras Públicas, quién resolverá en un término no mayor a diez días hábiles. Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y entregada la garantía a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas del Estado de Chihuahua, se procederá a levantar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones con el objetivo de cancelar la garantía de cumplimiento y en su caso la del anticipo cuando se encuentre totalmente amortizado.

La Tesorería del Municipio de Galeana, a cuyo favor se otorgó la garantía, deberá emitir respuesta por escrito dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En el caso que no emita respuesta, se tendrá por autorizada la cancelación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en las Mismas del Estado de Chihuahua.

NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten, e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que este, dentro de cinco días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a lo solicitado por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en este acto deberá participar el testigo social, siempre y cuando se trate de contrataciones en las que este haya participado.

Si de la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará a **"EL CONTRATISTA"** para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

DECIMA. FINIQUITO. Recibidos físicamente los trabajos, **"LAS PARTES"** deberán elaborar el finiquito dentro de los cinco días hábiles a partir de la recepción de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.



De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"** para su elaboración dentro del plazo señalado, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho días hábiles contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el contrato.

DECIMA PRIMERA. REPRESENTANTES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar antes del inicio de los trabajos, un representante como superintendente de construcción o de servicios en su caso, quien deberá contar con sus registros en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Registro Estatal de Profesiones, dicho Superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades para dar y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato incluyendo firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

"EL CONTRATISTA", a través del Superintendente de Construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

DECIMA SEGUNDA. REPRESENTANTES DE "EL MUNICIPIO". Antes del inicio de la obra o servicios en su caso, se establecerá la residencia de obra o servicios quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"**, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

DECIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL MUNICIPIO"**.



"EL CONTRATISTA" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea conveniente su permanencia en la obra.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** no podrá subcontratar partes de la obra. Los proveedores o cualquier tercero no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como respecto de la calidad de la prestación del servicio, materiales utilizados y tiempo de ejecución de estos, eximiendo expresamente a **"EL MUNICIPIO"** del pago directo de los mismos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que todos y cada uno de los materiales, así como el equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente que utilice en la obra **"EL CONTRATISTA"** no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar atrasos respecto al programa de obra, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de los trabajos y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a **"EL MUNICIPIO"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas del Residente de obra, este ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.



Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o en el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" por medio de este instrumento se sujeta expresamente a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquellos, tenga establecido **"EL MUNICIPIO"**, para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos y permisos correspondientes.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que causen a **"EL MUNICIPIO"**, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dados por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

"EL CONTRATISTA" está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización o magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de comunicar a la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga. También enterará cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. Se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.

"EL MUNICIPIO" aplicará las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

"EL MUNICIPIO" comparará mensualmente el avance de los trabajos. En caso de que verifique que el avance de los trabajos objeto de este Contrato es menor que lo que debió realizarse de acuerdo con el programa aprobado, y procederá a:

- Retener hasta el 1% (uno por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.



Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada, el 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión del Contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Los importes que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del Contrato otorgada conforme a lo estipulado en este documento. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMA SEXTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar a los Entes públicos la suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada; si **"EL MUNICIPIO"** lo considera procedente, recorrerá la fecha programada de la terminación de la obra por los días que dure la suspensión.

"EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.

La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 186 del Reglamento de la materia. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El suministro deficiente de los proveedores de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

DECIMA SEPTIMA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las



obligaciones a cargo de la persona contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 200, 201 y 203 de su Reglamento; y demás normatividad aplicable.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha convenida por causas imputables a el mismo;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubieren sido rechazados como defectuosos por el Residente de obra;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acatan las ordenes dados por el Residente de obra;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos por falta de materiales, calidad de éstos, falta de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad de los materiales, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar el contratante, así como cuando **"EL MUNICIPIO"** hubiere ordenado la suspensión de los trabajos, siempre y cuando esa circunstancia aparezca reportada en la bitácora;
- V. Si es declarado en quiebra, suspensión de pagos, sujeto a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- VIII. Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos realizados;
- IX. Si **"EL CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que se haya establecido como requisito tener esa nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno, en relación con el contrato; y
- XI. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, convenios, bitácora, disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del



Estado de Chihuahua y su Reglamento; y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"**, además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si **"EL MUNICIPIO"** determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido para tales efectos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo de ocho días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato correspondiente ante el Órgano Interno de Control, o bien, se haya llegado a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato.

Si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial en materia administrativa y obtenga la declaración correspondiente. Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable al Ente Público, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquier causa justificada. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 192, 193, 194, y 195 del Reglamento de la materia.

DECIMA NOVENA. **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa a la directora de Obras Públicas para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

VIGESIMA. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento; y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

VIGESIMA PRIMERA. Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Si existen responsabilidades en contra de este, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, en la medida que proceda.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Chihuahua, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGESIMA TERCERA. "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de cualquiera violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, y demás derechos similares, por lo cual exime de cualquier responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGESIMA CUARTA. Se deberán anexar al presente, el programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo, los anexos técnicos, que incluirán, entre otros aspectos, el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de la construcción.

VIGESIMA QUINTA. Si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones de la Ley en la materia, será sancionado por el Órgano Interno de Control, de conformidad al Título Octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

VIGESIMA SEXTA. El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

LEIDO LO ANTERIOR POR "EL MUNICIPIO" Y POR "EL CONTRATISTA", ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCION Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN GALEANA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.



POR "EL MUNICIPIO"

C. TERRY FRANCIS LEANY LEBARÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GERARDO DOMÍNGUEZ LARA
SECRETARIO MUNICIPAL

C. ISKRA ROIVAL DOMÍNGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

ARQ. JAQUELINE PIÑÓN GONZALEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. FRANCISCO MOLINA AVIÑA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL "CONTRATISTA"

ING. ADRIAN BALDERRAMA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO CONSTRUCTOR STORHET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA FAISMUN/2025/AF/001 CORRESPONDIENTE A LA OBRA "REHABILITACIÓN DE BIBLIOTECA CABALLERO DE CROIX EN COLONIA LEBARON, MUNICIPIO DE GALEANA.", A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.